



GÓMEZ
SÁNCHEZ-ALDANA

**LEY DEL IMPUESTO
AL VALOR
AGREGADO
2014**

C.P. Gerardo Martínez Yeo



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2014

En términos generales continúa la tasa del 0% en la venta de alimentos y medicinas de patente y sigue siendo aplicable la exención para las comisiones e intereses sobre créditos hipotecarios, la enajenación y el arrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación, así como para las colegiaturas (Servicios de enseñanza).



**TASA GENERAL DEL 16% A LA REGIÓN
FRONTERIZA
ART. 2 DEROGACIÓN; DIVERSOS ART´S; MODIFICACIÓN**

Se aprueba la eliminación de la tasa preferencial de IVA del 11% que se aplica actualmente por las operaciones realizadas por los residentes en región fronteriza; por lo que a partir del 1º de enero de 2014, se deberá aplicar la tasa general del 16% de I.V.A.

Actualmente se considera región fronteriza, a todo territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los Municipios de Caborca y de Cananea, Sonora.

TASA GENERAL DEL 16% A LA REGIÓN FRONTERIZA ART. 2 DEROGACIÓN; DIVERSOS ART'S; MODIFICACIÓN

La eliminación de esta medida obedece a la desaparición de las circunstancias que justificaron la misma cuando se aprobó y que en esa zona reside población con ingresos superiores en 27% promedio nacional.



TASA GENERAL DEL 16% A LOS SIGUIENTES ACTOS ART. 2 A MODIFICACIÓN

Se aplicará la tasa general del 16% de IVA a los siguientes actos o actividades :

- La enajenación de perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar (Justificándose este cambio, en quienes adquieren mascotas reflejan una mayor capacidad contributiva).
- Así como, la enajenación de los alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
- La enajenación de chicles o gomas de mascar (No estarán afectos a la tasa del 0%, debido a que no participan de la naturaleza propia de un producto destinado a la alimentación).

TASA GENERAL DEL 16% A LOS SIGUIENTES ACTOS ART 15 MODIFICACIÓN

Se aplicará la tasa general del 16% de IVA a los siguientes actos o actividades :

- El servicio foráneo de transporte público terrestre de personas; es decir, solo estará exento el que se presta en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas (Esto bajo el argumento de que de esta manera se protege a los hogares de menores ingresos).



TASA GENERAL DEL 16% A LOS SIGUIENTES ACTOS ART. 29 MODIFICACIÓN

Los servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, por lo tanto, éstos servicios tendrán que gravarse a la tasa del 16% en este impuesto.



RÉGIMEN DE TRANSICIÓN (ART SEGUNDO, FRACC I, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE L.I.V.A 2014)

En disposiciones transitorias se establece la opción de aplicar la exención o la tasa del 0% o del 11%, según corresponda, por las operaciones celebradas antes del 1 de enero de 2014, siempre que los bienes o servicios se hayan entregado o prestado con anterioridad a esa fecha, y el pago de las contraprestaciones se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

En el caso de “Servicios de Hotelería”, cuyos contratos para proporcionar dichos servicios hayan sido celebrados con anterioridad al 8 de septiembre de 2013, las contraprestaciones que se reciban durante los primeros seis meses de 2014, estarán sujetas a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013 (Tasa del 0%).

Lo señalado en los dos párrafos anteriores no será aplicable en operaciones (o actividades) que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas.

HOMOLOGACIÓN DE MECANISMO DE ACREDITAMIENTO DEL IVA EN SOFOM ART. 5 C

Se aprobó la obligación a SOFOMES (Que forman parte del Sistema Financiero) de considerar acreditable el IVA que les sea trasladado (Bajo el mecanismo de acreditamiento contemplado para ese Sector), en la proporción que les corresponda , tal como lo hacen los demás integrantes del Sistema Financiero, en lugar de acreditarlo al 100%.

Por lo tanto las SOFOMES deberán incluir en la determinación del factor de acreditamiento a algunos ingresos “Ingresos Exentos” que no incluyen en la actualidad, por lo que dicha modificación tendrá un impacto de disminución en el monto del IVA acreditable.

PAGOS BIMESTRALES EN EL CASO DE “RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL ART. 5 E ADICIÓN

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal referido en la nueva Ley del I.S.R. calcularán el I.V.A. de forma bimestral por los periodos de:

Ene/Feb – Mar/Abr – May/Jun – Jul/Ago – Sep/Oct. – Nov/Dic

Fecha de presentación: A más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre y tendrán el carácter de definitivo.

A través del Sistema que disponga el SAT, en su página de Internet.

PAGOS BIMESTRALES EN EL CASO DE “RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL ART. 5 E ADICIÓN

Mecánica de cálculo :

IVA causado en el bimestre

Menos:

IVA acreditable del bimestre

IVA a cargo (favor)

Menos:

IVA que se le hubiere retenido en el bimestre

IVA a pagar (a favor) en el bimestre

REGLAS ADICIONALES EN RELACIÓN A LOS PAGOS BIMESTRALES (RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN) ART. 5 E ADICION

- Los contribuyentes que efectúen la retención de IVA, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente, lo enterarán conjuntamente con la declaración bimestral o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.
- Contribuyentes que inicien actividades, en la declaración correspondiente al primer bimestre que presenten, deberán considerar únicamente los meses que hayan realizado actividades.
- Registrar los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio en los sistemas establecidos para éste régimen.

REGLAS ADICIONALES EN RELACIÓN A LOS PAGOS BIMESTRALES (RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN) ART. 5 E ADICIÓN

- **Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.**
- **Podrán utilizar la herramienta electrónica de generación gratuita de factura electrónica en la página del internet del SAT.**
- **No obligados a presentar declaraciones informativas siempre que presenten bimestralmente la DIOT (Esto como consecuencia de la propuesta de establecimiento del denominado “Régimen de Incorporación” en el ISR, se permite la presentación de manera bimestral de las declaraciones de pago correspondientes a IVA, precisando que no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas, siempre que presenten la información de las operaciones con su proveedores en el bimestre inmediato anterior en los términos del LISR.**

PAGOS TRIMESTRALES EN EL CASO DE PEQUEÑOS ARRENDATARIOS ART. 5 F ADICIÓN

Se concede la opción a las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles , cuyo monto mensual no exceda de 10 salarios mínimos generales del área geográfica del D.F. elevados al mes (Aproximadamente \$20,100.00), que efectúen los pagos provisionales del I.S.R. de manera trimestral, de calcular el I.V.A. también de forma trimestral, por los periodos de:

Ene/Feb/Mar - Abr/ May/ Jun - Jul/Ago/Sept - Oct/Nov/Dic

Fecha de presentación: A más tardar el día 17 del mes siguiente al Trimestre y tendrán el carácter de definitivo.

Estos pagos tendrán el carácter de definitivos

PAGOS TRIMESTRALES EN EL CASO DE PEQUEÑOS ARRENDATARIOS ART. 5 F ADICIÓN

Mecánica de cálculo :

IVA causado en del trimestre

Menos:

IVA acreditable del trimestre

IVA a cargo (favor)

Menos:

IVA que se le hubiere retenido en el trimestre

IVA a pagar (a favor) en el trimestre

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES ART. 7

Requisitos adicionales en devoluciones, descuentos y bonificaciones:

En caso de devoluciones, descuentos y bonificaciones, expresamente hace constar que en el caso de restitución del IVA, deberá constar en un documento (Nota de Crédito) que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante fiscal de la operación original.

MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN Y/O CAUSACIÓN DEL IVA ART.11 MODIFICACIÓN Y 17

Se precisan los momentos de enajenación en los siguientes casos:

- Se considerará como enajenación sujeta al gravamen, los faltantes de los inventarios en las empresas en el momento que el Contribuyente o la Autoridad conozcan dicho faltante, lo que ocurra primero.
- Para las donaciones por las que se deba para el IVA, en el momento en que se haga la entrega del bien donado o se extienda el comprobante que transfiera la propiedad, lo que ocurra primero.
- Tratándose de prestación de servicios en forma gratuita, se considerará en el momento en que se proporcione el servicio.

INTRODUCCIÓN DE BIENES A LOS REGÍMENES ADUANEROS DE IMPORTACIÓN ART 24 MODIFICACIÓN

Para efectos del I.V.A., también se considerará introducción de bienes al país y, por tanto, importación de bienes afecta a la tasa del I.V.A. de 16%, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para:

- Elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación,
- De Depósito Fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos,
- De elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

No obstante, no será aplicable lo anterior a las mercancías nacionales o a las importadas en definitiva, siempre que no hubieran sido consideradas como exportadas en forma previa para ser destinadas a los regímenes aduaneros mencionados.